

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	3 Ago 09

RESOLUCIÓN No. 4 0 5 1 - 1

1 9 NOV 2025

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, y teniendo en cuenta las siguientes, y

CONSIDERANDO

Que mediante denuncia recibida el día 15 de diciembre de 2020 bajo el radicado No. 20203400218682, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo", situación presentada en la vereda Fátima, jurisdicción del municipio de Oporapa, ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá 717930 N; 784732 E (WGS84 02°02'39,00" N 76°00'43,70" W) Altitud 1.556 msnm.

Mediante auto de visita No. 3288 del del 13 de enero del 2021, se comisionó al profesional de apoyo para la práctica de visita de inspección ocular a la vereda Fátima, jurisdicción del municipio de Oporapa.

Verificada la situación, se emite concepto Técnico No. 3288 del del 14 de enero del 2021, que trasladado refiere:

"(...) Mediante denuncia radicada el día 15 de septiembre de 2020 con número 20203400218682, número SILA-MC 03288-20, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente, consistente en afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales de origen doméstico e industrial (beneficio de café), directamente sobre el suelo sin previo tratamiento.

Mediante Auto de Visita No. 03288 del 13 de enero de 2021, se comisionó a la Ingeniera Adriana Stefany Perdomo Leal, para la práctica de la visita ocular en la vereda Fátima, jurisdicción del municipio de Oporapa.



RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO

Código:	F-CAM-027
Versión:	2
Fecha:	03 Ago 09

Con el propósito de verificar los hechos denunciados, se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio georreferenciado con coordenadas planas 717930 N; 784732 E, en la vereda Fátima. Para llegar hasta el punto donde se verificará la presunta afectación ambiental, se parte desde la zona urbana del municipio de Pitalito por la vía que conduce hasta el municipio de Oporapa, luego se toma la vía terciaria que conduce hacia la vereda Alto San Francisco y posteriormente se llega a la vereda Fátima. La vivienda de la presunta contraventora, la señora Luz Dary Chaux, se ubica aproximadamente 200 metros después de la escuela, sobre la margen izquierda de la vía principal.

Una vez en el predio, la visita es atendida por la señora Maria Isabel Rojas, hija de la señora Luz Dary, y por el señor Aristides Almario, prestando el acompañamiento a la misma.

Se procede a realizar el recorrido por el lugar donde se evidencia una casa de habitación donde residen de manera permanente 3 personas desde hace aproximadamente 1 año. La vivienda se encuentra dotada con estructuras como unidad sanitaria, ducha, cocina, alberca, además de evidenciarse que en el lugar se realiza la actividad de beneficio de café donde se despulpa el fruto de aproximadamente 2 hectáreas, extensión con la que cuenta el predio propiedad de la señora Luz Dary Chaux.


Durante el recorrido se realiza el desplazamiento hasta la estructura donde se realiza el lavado de café, allí se observa una alberca construida en concreto y revestida en tableta. El proceso se realiza mediante método convencional húmedo. Se observa que las aguas residuales que se generan durante este proceso son conducidas a través de tubería PVC de 4 pulgadas hacia la vía principal (vía terciaria) donde finalmente es vertida sobre una alcantarilla la cual está destinada para recoger aguas lluvia (coordenadas planas X 784689 Y 717991) sin haberles realizado ningún tipo de tratamiento. En cuanto a la fosa de compostaje, se manifiesta que la vivienda no cuenta con ninguna estructura para realizar el tratamiento a los residuos sólidos que se generan durante la actividad del beneficio del café, por lo tanto, estos son depositados directamente sobre el suelo en medio del cultivo de café. (...)"

Mediante auto No. 219 del 18 de julio de 2023, este despacho inicio proceso sancionatorio en contra de la señora **LUZ DARY CHAUX**, identificada con cédula de ciudadanía número 26582473. Acto administrativo debidamente notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2023.

Mediante concepto técnico de visita No. 243-25 del 29 de septiembre de 2025, se evidencio: "Según manifiesta el señor Deiner, su madre la señora Luz Dary Chaux, falleció hace dos meses, indica que desde entonces no reside nadie en la vivienda objeto de la visita del auto de pruebas en mención, indica además que no se está realizando beneficio de café, por lo tanto, no están generando vertimientos de esta actividad, así como tampoco se están generando vertimientos de aguas residuales domesticas generados en la vivienda.

De acuerdo a lo anterior, se procede a verificar lo mencionado por el señor Deiner, una vez contando con su autorización, se realiza recorrido por la vivienda rural, donde se encontró que efectivamente no reside nadie en la vivienda y no se evidencio vertimientos de aguas residuales domésticas, sin embargo, se evidencio que la conducción para las aguas residuales de la vivienda se encuentra conectada mediante tubería PVC de 4 pulgadas hacia la vía principal (vía terciaria) donde finalmente es vertida sobre una alcantarilla ubicada en las coordenadas planas E 784689 N 717991 a 1599 msnm, no se evidencian cajillas trampa grasas, ni pozo séptico, por lo tanto estas aguas vertían directamente sin ningún tipo de tratamiento.

Durante el recorrido de la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta lo mencionado por el señor Deiner, no se evidenciaron vertimientos generados en la vivienda puesto que hace dos meses no se

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	
	Código:	F-CAM-027
	Versión:	2
	Fecha:	03 Ago 09

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que para el presente caso se configura la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 9 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la ley 2378 del 2024, como se soporta con el material probatorio obrante dentro del plenario, hasta evidenciar el hecho sujeto a aludir a una cesación del mismo.

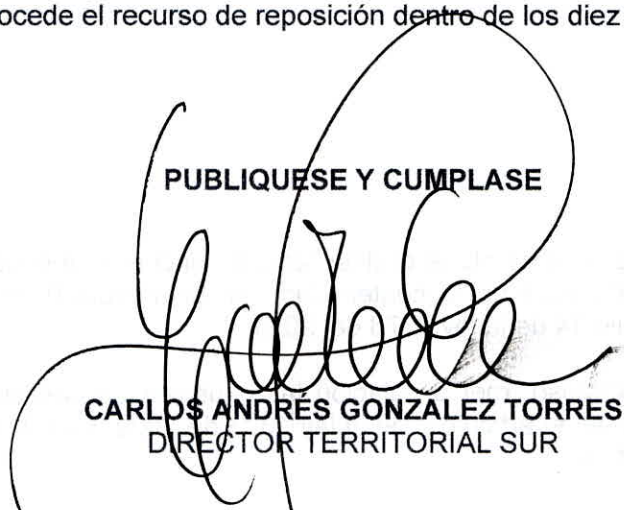
Que en consecuencia esta Dirección de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y teniendo que se formuló Auto de inicio de Proceso Sancionatorio,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado mediante Auto No. 219 del 18 de julio de 2023 contenido dentro del expediente sancionatorio SAN-951-23 seguido contra la señora **LUZ DARY CHAUX**, identificada con cédula de ciudadanía número 26582473, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar en la página web de la Corporación del Alto Magdalena; y en cartelera de este despacho, en los términos del Artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del contenido de la presente resolución, indicándole a los interesados e indeterminados, que contra esté procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



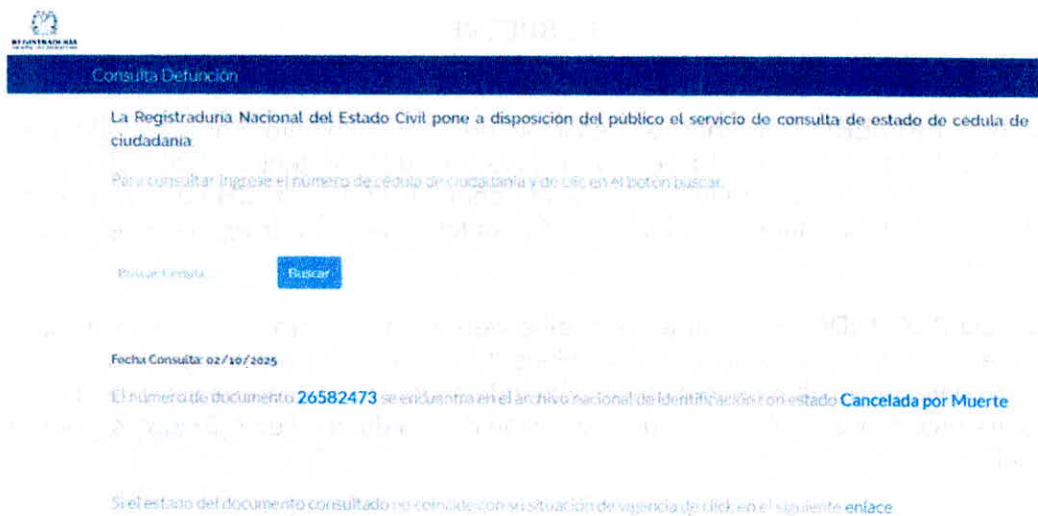
**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL SUR**

Expediente No. SAN 0951-23
Proyectó: Cindy R.
Abogada DTS 

	RESOLUCION QUE ORDENA CESACION DE PROCEDIMIENTO	Código:	F-CAM-027
		Versión:	2
		Fecha:	03 Ago 09

encuentra habitada ya que la señora Luz Dary Chaux, falleció. Por otra parte, no se construyó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas como lo dispone el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, que garantice que el cuerpo receptor asimile de manera eficiente la descarga de los vertimientos, pues a pesar que en el momento de la visita se evidencio que la vivienda no estuviese habitada, ni que se estuviese realizando actividad de despulpado de café, se carece de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (trampas de grasa y pozo séptico) y del beneficio de café, se debe tener en cuenta que en el momento que la vivienda nuevamente sea habitada se continuarían realizando estas descargas sin previo tratamiento hacia la alcantarilla ubicada en las coordenadas planas E 784689 N 717991 a 1599 msnm.

Se anexa pantallazo de consulta de defunción en la plataforma de la Registradora Nacional del Estado Civil, de la señora Luz Dary Chaux, identificada con cedula de ciudadanía No. 26582473:



(...)"

De conformidad con lo anterior alude el despacho a concluir el procedimiento que lleva el presente expediente, de acuerdo lo contemplado en el artículo 9 de ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 14 de la ley 2378 del 2024.

En consecuencia, es forzoso traer a colación las causales de cesación de procedimiento ambiental consagradas en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la ley 2378 del 2024 así:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.**
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.



Pitalito,



Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co



Rad: 2025-S 35648
Us LAURA CAMILA CLAROS RUIZ
Fecha: 26/11/2025 Hora: 09:04:00
Dest: LUZ DARY CHAUX CALDERON
No. Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Sur
Anexos: N/A

Señor:
LUZ DARY CHAUX
Municipio de Oporapa

Asunto: Publicación en página web.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la publicación por página web de la Resolución por medio de la cual se ordena cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del expediente SAN 0951-23, como consecuencia de operar una de las causales establecidas en la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, relativa a muerte del investigado, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del citado Acto Administrativo.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 0951-23
Proyecto: Cindy R.
Abogada DTS

Dirección Territorial Sur

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila

📍 Finca Marengo Km 4 vía Pitalito - San Agustín
Pitalito - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ 3108512976

